

301809

10
2^a J.



FUNDADA EN 1960

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

EL MARCO LEGAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, SU INTERPRETACION Y ANALISIS
COMO ORGANISMO POLITICO ELECTORAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARIA ELENA MONDRAGON GALICIA

PRIMERA REVISION

Lic. Martín Martínez Vargas

SECUNDA REVISION

Lic. Silvia Lliteras Alanís



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	i
CAPITULO I.-Antecedentes Históricos en Materia Electoral en los Estados Unidos Mexicanos.	1
1.1.-Antecedentes Político Electorales Previos a la Creación de un Organismo Político Electoral en México.	1
1.2.-Desarrollo del Sistema Político Electoral a partir de 1946 a la fecha.	14
1.2.1.-Ley Federal Electoral de 1946.	14
1.2.2.-Ley Federal Electoral de 1951.	21
1.2.3.-Ley Federal Electoral de 1973.	26
1.2.4.-Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977.	27
1.2.5.-Código Federal Electoral de 1987.	29
1.2.6.-Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.	32
CAPITULO II.-El Instituto Federal Electoral.	36
2.1.-Definición del Instituto Federal Electoral.	36
2.2.-Fines del Instituto Federal Electoral.	39
2.3.-Principios del Instituto Federal Electoral.	43
2.3.1.-Certeza.	44

	Página
2.3.2.-Legalidad.	45
2.3.3.-Imparcialidad.	46
2.3.4.-Objetividad.	47
CAPITULO III.-Organización del Instituto Federal Electoral.	49
3.1.-Organos Centrales del Instituto Federal Electoral.	49
3.1.1.-Consejo General.	49
3.1.2.-Junta General Ejecutiva.	60
3.1.3.-Dirección General.	62
3.2.-Organos Locales del Instituto Federal Electoral.	66
3.2.1.-Junta Local Ejecutiva.	67
3.2.2.-Vocal Ejecutivo.	69
3.2.3.-Consejo Local.	70
3.3.-Organos Distritales del Instituto Federal Electoral.	74
3.3.1.-Junta Distrital Ejecutiva.	75
3.3.2.-Vocal Ejecutivo Distrital.	76
3.3.3.-Consejos Distritales.	77
3.4.-Mesas Directivas de Casilla.	82
CAPITULO IV.-Naturaleza Jurídica del Instituto Federal Electoral y su Análisis Crítico.	97
4.1.-El Instituto Federal Electoral como Organismo Público.	98
4.2.-El Instituto Federal Electoral como Organismo Autónomo.	100

	Página
4.3.-El Instituto Federal Electoral con Carácter Permanente.	102
4.4.-El Instituto Federal Electoral con Personalidad Jurídica.	103
4.5.-El Instituto Federal Electoral con Patrimonio Propio.	104
4.6.-Análisis Crítico de la Naturaleza Jurídica del Instituto Federal Electoral.	105
PROPUESTAS.	107
CONCLUSIONES.	109
BIBLIOGRAFIA.	113

INTRODUCCION

Todas las leyes de un país son importantes porque tratan de regular, ya sea las actividades de los individuos entre si, las actividades de los individuos con el Estado, como las actividades entre los Poderes del Estado; pero considero que tratándose de leyes electorales, parecería que éstas fueran más importantes y trascendentales para el país, ya que forman parte integrante de la sociedad como corrientes de opinión connotadas dentro de la vida política del pueblo mexicano, principalmente a raíz de la revolución de 1910.

La regulación de la partición política en México es un tema muy controvertido y sujeto a profundos debates ya que la participación actualmente es pluralista y cuyo proceso todos los mexicanos deseamos vivir en una democracia plena en donde sean respetados todos los derechos humanos, todas las libertades civiles y políticas, es decir, un México plural participativo y democrático.

La democracia en el devenir del tiempo ha buscado nuevas formas para su realización y el SUFRAGIO es el medio más viable para la integración y legitimación del gobierno.

El Sufragio está ligado a la democracia y la democracia, como el hombre mismo, es un sintetizador en el proceso de transformación histórica que aspira a niveles superiores de convivencia en lo económico, en lo social y en lo político.

En México, hoy por hoy, el Sufragio es UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

Motivo por el cual y por lo extenso y fascinante del tema me he propuesto analizar desde el punto de vista jurídico sólo una pequeñísima parte de esta materia, pero que considero muy importante para el desarrollo de nuestra vida política y es: EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL como organismo regulador de todo proceso electoral, cómo funciona, cuándo fue creado y para qué fue creado, para lo cual trato de exponer lo más claro que sea posible su naturaleza jurídica, sus principios y fines, así como los órganos que lo integran.

También expongo en forma breve, para mayor conocimiento, los antecedentes de las leyes electorales, desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta la ley para la elección de poderes federales de 1918.

Menciono, por lo tanto, los fundamentos constitucionales de 1917 de donde se derivaron y se siguen derivando todas las leyes electorales.

Presento de igual manera las principales características de la ley federal electoral de 1946, en donde aparece, por primera vez un organismo para organizar y dirigir las elecciones, como primer antecedente del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, en forma breve pero clara, expongo las principales características de la ley federal electoral de 1951, de la ley federal de 1973, de la ley federal de organizaciones políticas y procesos electorales de 1977, del código federal electoral de 1987 y por último el código federal de instituciones y procedimientos electorales de 1990 a la fecha.

CAPITULO I**ANTECEDENTES HISTORICOS EN MATERIA ELECTORAL EN LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS****1.1 ANTECEDENTES POLITICO ELECTORALES PREVIOS A LA CREACION
DE UN ORGANISMO POLITICO ELECTORAL EN MEXICO**

Los primeros antecedentes de los comicios electorales los encontramos en la época colonial en la Constitución de Cádiz, en el año de 1812, siendo ésta una fuente de nuestras normas electorales, aún cuando en realidad la primera Ley electoral propiamente mexicana la encontramos en el "Decreto Constitucional para la Libertad de la America Mexicana".

En la Constitución de Cádiz se establece el modo de formarse las cortes, del nombramiento de los Diputados y del proceso electoral que se llevaba a cabo y que consistía en tres fases:

Juntas Electorales de Parroquia,

Juntas Electorales de Partido y

Juntas Electorales de Provincia;

tal como lo establece el artículo 34 de la Constitución de Cádiz: "Para la elección de diputados de las cortes se

celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia."⁽¹⁾.

JUNTAS ELECTORALES DE PARROQUIA: La parroquia es una parte del proceso electoral, religioso-administrativo, en donde reunidos los ciudadanos que estaban presididos por el párroco y después de haber oído misa elegían al elector parroquial. Para la elección de éste o éstos (doscientos habitantes por elector) se elegía a un presidente, un secretario y dos escrutadores que elegían a once compromisarios de entre todos los ciudadanos quienes oralmente manifestaban por quien votaban. Electos los compromisarios, en reunión aparte, elegían al elector o electores parroquiales quienes posteriormente formarían las Juntas de Partido.

JUNTAS ELECTORALES DE PARTIDO; Reunidos los electores parroquiales en las cabeceras de los distritos constituían las Juntas Electorales de Partido. Para la elección de los electores de partido (setenta mil almas por diputado en cada provincia) se elegía el triple de electores de partido quienes integrarían posteriormente las Juntas de Provincia. Al igual que para los electores de parroquia se nombra un presidente, un secretario y dos escrutadores y también se

acudía a misa antes y después de la elección.

JUNTAS ELECTORALES DE PROVINCIA; Los electores de partido se reunían en la capital de la provincia (las diputaciones eran por provincia) y se elegía al igual que en las anteriores juntas, al Diputado o Diputados por mayoría y a segunda vuelta en la mesa de casillas.

Como puede observarse aquí no había ni padrones ni organismos que regularan el proceso electoral.

En el México independiente el 22 de octubre de 1814 se pública el Decreto Constitucional para la Libertad de la America Mexicana en donde se señalan, en materia electoral, nuevas normas; pero en general sigue, con algunas variantes, lo establecido en la Constitución de Cádiz.

El proceso se integra en las tres fases ya señaladas: Las diferencias son: Se elige un Diputado por provincia (y no por setenta mil almas); por cada parroquia se designa un elector (y no uno por cada 200 habitantes); los electores de partido y los Diputados son electos únicamente por mayoría relativa; las juntas de parroquia podían llevarse a efecto parcialmente, si eran muy extensas.

LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814 da un salto importante en cuanto a elecciones se refiere: Establece el sufragio universal y no exige capacidad económica para los

representantes populares por lo que se puede afirmar que las elecciones tienen un espíritu progresista.

Antes de la Ley de elecciones para nombrar los Diputados al Congreso Constituyente de 1823-1831, se dieron pequeños ordenamientos electorales: Las diputaciones se dan por sectores sociales: Industriales, comerciantes, mineros, etc. Se mantiene la misma estructura que las anteriores elecciones, las juntas las integran los ciudadanos en ejercicio de sus derechos; por cada 500 habitantes y por municipio se elegía a los electores primarios; En las votaciones de las juntas primarias se designa una mesa directiva de casilla y los ciudadanos se acercaban hacia a ella y manifestaban por quienes sufragaban: El voto era universal, uninominal y mayoritario.

Las juntas secundarias (o de partido) se llevaban a efecto en la cabecera del partido y bajo la presidencia del jefe político o alcalde. Se nombraba un secretario y dos escrutadores quienes verificaban y calificaban los nombramientos de los electores primarios. El voto para elegir a los electores secundarios era secreto y la elección por mayoría absoluta y a segunda vuelta. Se levantaba un acta por duplicado y se entregaba la copia a los electores, quienes la usaban como constancias.

Las juntas de provincia para la elección de Diputados

segúan el mismo procedimiento. El voto era secreto.

Todavía no hay padrón electoral ni existía un organismo que coordinara las elecciones.

En la Constitución de 1824 en: "El artículo cuarto, por su parte nos habla de la forma representativa; y se completa con el artículo décimo, que establece que la base del sufragio sería la población..."⁽²⁾.

El proceso electoral se lleva a cabo bajo la responsabilidad de los poderes locales. Era imposible la función de un organismo electoral a nivel federal, puesto que la Constitución facultaba a los Estados a legislar en esa materia y esto se extendió hasta 1830, ya que el 12 de junio de ese año, la Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República señala estas normas para dichas elecciones. "Los territorios se hayaban, como todavía a cargo del gobierno federal y se fijaban los principios fundamentales al sistema federal que se implantaba: Autonomía en cuanto al régimen interior de los Estados, y división del poder dentro de las propias entidades federativas; participación de éstas, a través del senado, en el gobierno federal; y un sistema de reformas y adiciones constitucionales con la

2 Sayeg Helu, Jorge, El Constitucionalismo Social
 Mexicano, La Integración Constitucional de México 1808-1988,
 Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 165.

decisiva intervención de las legislaturas locales."⁽³⁾

Esta nueva Ley aporta nuevos elementos y son: En las Juntas primarias (se integra con los habitantes de una manzana en el distrito federal y con dos manzanas en los territorios) se elegía un elector primario. El ayuntamiento, un mes antes, designaba un comisionado por manzana para que empadronara a los que tenían derecho a votar y entregaba a cada ciudadano una boleta que servía como credencial de identificación. El padrón, la boleta electoral y el reparto de éstas deberían quedar terminados por Ley, ocho días antes de la elección.

El 11 de abril de 1826, el gobierno del Distrito Federal expide una Ley "Del Gobierno Político del Distrito Federal en Rentas y Nombramientos de Diputados" que decía; artículo 4: "Desde la legislatura próxima inmediata, el distrito federal tendrá representantes en la Cámara de Diputados, con arreglo a los artículos 10,11,12 y 13 de la Constitución."⁽⁴⁾

Los nombramientos de los Diputados en el Distrito Federal se harían por medio de Juntas electorales llamadas primarias, secundarias y de provincia; Las juntas primarias se celebrarían el tercer domingo de agosto; Las secundarias

3 Ibidem, p. 167.

4 García Orozco, Op. Cit. Supra Nota 1, p. 157.

en el primer domingo de septiembre y las de provincia en el primer domingo de octubre. Por cada 80,000 habitantes se nombrará un Diputado o por una fracción que pase de 40,000 habitantes.

En 1835 y 1836 fué la época de las 7 Leyes Constitucionales que tratan de consolidar a las clases privilegiadas como dice Reyes Heróles las 7 Leyes determinaban un propósito por absurdo que a la distancia parezca; consolidar y perpetuar de jure el poder de las clases privilegiadas que día a día se debilitaban.

Estas 7 Leyes aseguraban los privilegios del clero y del ejército. Todas estas leyes establecen un nuevo régimen constitucionalista, sustituyen al Sistema Federal por el Centralismo.

El 13 de diciembre de 1835 aparece promulgada la primera de las 7 Leyes y el 29 de diciembre de 1836 aparecen promulgadas las otras 6 leyes.

La primera Ley hablaba de los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república; la segunda Ley establece un cuarto poder: el Supremo Poder; la tercera Ley establece el requisito de riqueza para poder ser ciudadano y también requisito de riqueza para poder ser diputado; la cuarta Ley se ocupaba de la organización del Supremo Poder Ejecutivo; la quinta Ley del Poder Judicial

de la República Mexicana; la sexta Ley establecía la forma de gobierno centralista conservador; y la séptima Ley establecía que dentro de los seis primeros años de vigencia de estas leyes no se alteraría ninguno de sus articulados.

Como puede observarse con estas 7 Leyes se sufrió un retroceso al instituirse nuevamente el centralismo desechando al Sistema Federal. También se puede observar que en estas 7 Leyes en lo que se refiere a elecciones tampoco aparece ningún organismo encargado de organizar el proceso electoral.

CONSTITUCION DE 1857

Esta Constitución liberal e individualista se limita simplemente a reconocer derechos del hombre; pero se significa por el cariz democrático que imprimió a la totalidad de su contenido, así como la consagración definitiva del federalismo como uno de los postulados fundamentales democráticos declarando que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que es su voluntad constituirse en una república representativa, democrática y federativa (el federalismo fué la primera reforma a la Ley del 57) y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la unión y de los Estados.

En la Ley Electoral de 1857 del 12 de febrero se inicia una nueva época, hay una nueva concepción y un nuevo procedimiento de elección: aparecen los Distritos Electorales, un diputado por cada 40 mil habitantes o fracción superior a 20 mil; el voto es universal y la elección indirecta en primer grado. Como lo establece el artículo 9 de la convocatoria a la nación para la elección de un Congreso Constituyente del 17 de octubre de 1855 que dice: "Tendrán derecho para votar en las juntas primarias los nacidos en la república y los que fueren ciudadanos con arreglo a las leyes; desaparecen las juntas departamentales que elegían al Presidente y a la Cámara de Senadores y en esta ley los electores los elegían."^[5]

Esta Ley tuvo varias reformas y las principales son: la de 5 de mayo de 1869 que prohibía ser diputado a los que hubiesen servido a la intervención o al imperio; como lo establece su artículo 2 que dice: "No podrán ser electos diputados al Congreso Federal, los individuos que hubieran servido a la intervención o al llamado imperio."^[6] La del 8 de mayo de 1871 que señalaba que quien presidía las juntas electorales no era ya la primera autoridad política del ayuntamiento sino el que resultara electo por mayoría absoluta de entre los miembros del ayuntamiento, así mismo señalaba que al lanzar la convocatoria, el Congreso de

5 Ibidem, p. 186.

6 Ibidem, p. 200.

la Unión, tenía que fijar el número de Diputados que correspondía a cada Estado, territorios o Distrito Federal; la del 23 de octubre de 1872 en donde se señalaba que además del presidente, los Secretarios de Estado, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y funcionarios federales no podían ser diputados en el distrito de su jurisdicción; la del 15 de diciembre de 1874 que regulaba las elecciones de Senadores.

LEY ELECTORAL DE 1901. Esta Ley se distinguió por las constantes reformas a la Constitución para la reelección del Poder Ejecutivo.

LA LEY ELECTORAL DE 1911 y sus reformas del 22 de mayo de 1912 introduce una innovación: se otorga personalidad jurídica a los partidos políticos; se organiza el registro de electores; se instaura la elección directa de diputados y senadores.

La Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916, por Venustiano Carranza mantiene las innovaciones de la Ley Maderista (Ley Electoral de 1911 y su reforma de 1912).

Esta Ley instaura un nuevo organismo, las juntas Computadoras, estas juntas se componían de los presidentes de las casillas de un distrito electoral quienes se reunían en las cabeceras de los distritos, hacían el cómputo

general de votos y declaraban electo al diputado que lograra mayoría simple.

CONSTITUCION DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.

Introduce por primera vez y como orgullo para México derechos individuales y derechos sociales complementándose los unos con los otros e introduce los principios que derivan directamente de la idea de democracia (soberanía del pueblo, forma representativa y sufragio universal), aparece el Sistema Federal y el principio de la división de Poderes, consagrando al efecto el sistema de gobierno presidencialista.

La Constitución de 1917 como Ley suprema contiene 4 postulados básicos que son derechos fundamentales de la persona humana; principios derivados directamente de la idea de democracia; (soberanía del pueblo; forma representativa y sufragio universal; federalismo y división de poderes).

En cuanto a la forma de gobierno representativo la misma Constitución establece en su artículo 40 lo siguiente: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo

concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."^[7]

Republicano y representativo son dos de los más connotados caracteres de nuestro régimen democrático ya que todos los mexicanos participamos en la creación del Estado, en la conformación del gobierno y en la elección de los gobernantes. A éste último concepto está ligado el del sufragio universal que representa uno de los postulados fundamentales de la democracia y se deriva directa y necesariamente del principio de la soberanía del pueblo.

En esta Constitución aparece también por primera vez una declaración constitucional de derechos sociales y al lado de las garantías individuales coloca a las garantías sociales armonizando las unas con las otras. Las garantías sociales protegen al hombre como integrante de un grupo social. La esencia de los derechos sociales son las necesidades apremiantes de estos grandes núcleos de la sociedad.

Para ejercer el derecho del sufragio se necesitaba una serie de requisitos, se exigía además de la nacionalidad, la mayoría de edad, la residencia y no haber sido penalmente condenado, no ser insolvente, ser una persona

económicamente libre y pagar determinado impuesto. Posteriormente se suprimieron estos requisitos basados en la injusticia y en la desigualdad y aunque no dejaron de exigir ciertos requisitos para el ejercicio del sufragio podemos decir que el derecho al sufragio es general, igual para todos libre y directo y que los requisitos para el sufragio son la nacionalidad, determinada edad y vivir honestamente por lo que podemos afirmar que el derecho a ser votado y no sólo a votar es una prerrogativa del ciudadano ya que con el régimen republicano todos tenemos la posibilidad de ser elegidos para el desempeño de los cargos públicos.

Nuestra Constitución consagra al sistema Federal como uno de sus postulados primordiales y como una forma de organización política, compuesto por Estados particulares, autónomos con características propias, sujetos a una Constitución superior que da la pauta para organizar a la federación y a los propios Estados miembros, mediante sistemas de competencias, por lo tanto podemos afirmar que el sistema federal es la organización política más a propósito para mantener a salvo los derechos e intereses del pueblo, mediante una dualidad de gobiernos que se frenan el uno al otro y en los cuales el único soberano es el pueblo.

La Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de

julio de 1918, representa importantes avances en materia electoral debido a sus reformas de 1920 por Adolfo de la Huerta, en 1921 por Alvaro Obregón, en 1931 por Pascual Ortiz Rubio y en 1942 y 1943 por Manuel Avila Camacho; ya que desaparece la mayoría absoluta; se garantiza el secreto del voto; al padrón electoral se le dá el carácter de permanente y se perfila la futura credencial permanente de elector.

1.2 DESARROLLO DEL SISTEMA POLITICO ELECTORAL A PARTIR DE 1946 A LA FECHA.

1.2.1 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1946.

Estableció, en cuanto a organismos electorales se refiere, que la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual al Estado y a los ciudadanos mexicanos, dicha vigilancia se efectuará a través de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral con asiento en la Capital de la República tal como lo establece el artículo 6 de la Ley Federal Electoral de 1946: "La vigilancia del proceso electoral en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, se efectuará a través de una Comisión Federal de Vigilancia Electoral con asiento en la Capital de la

República."⁽⁸⁾, dicha Comisión Federal de Vigilancia Electoral estará integrada por el Secretario de Gobernación y con otro miembro del gabinete, comisionados del Poder Ejecutivo; con dos miembros del Poder Legislativo, un Senador y un Diputado, comisionados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente y con dos comisionados de Partidos Nacionales, la Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación y tendrá como Secretario al Notario Público más antiguo de los autorizados para ejercer en la Ciudad de México, en caso de impedimento de éste, fungirá el que siga en orden de antigüedad, teniendo como atribuciones la Comisión Federal de Vigilancia Electoral las siguientes:

- Expedir el Reglamento para su propio funcionamiento y para el de las Comisiones Locales Electorales;

- Convocar a los Partidos Políticos para que de común acuerdo propongan el personal que debe integrar las Comisiones Locales Electorales;

- Designar el personal así propuesto y en caso de que no se pongan de acuerdo, hacer las designaciones correspondientes;

- Designar, conforme al procedimiento que establece esta Ley sustitutos de las personas nombradas en caso de faltas temporales o absolutas;

- Informar a la Comisión Instaladora o a los

8 García Orozco, Op. Cit. Supra Nota 1, p. 243.

Secretarios de las Juntas preparatorias o de las Cámaras del Congreso de la Unión sobre los puntos que estime convenientes o que le fueren solicitados;

- Resolver las consultas que se le presenten sobre el funcionamiento de las Comisiones Locales Electorales de los Estados y del Distrito Federal y Territorios;

- Hacer recomendaciones a las Comisiones Locales respecto a la actuación de éstas y de los Comités Electorales Distritales;

- Desahogar las consultas acerca de los asuntos de su competencia, que le formulen los ciudadanos o partidos políticos;

- Instalar el Consejo del Padrón Electoral, designar en caso de que faltare los funcionarios que la integran, a las personas que deban sustituirlos y vigilar el desarrollo de las labores de formación, y revisión de las listas electorales;

- Recabar de las Comisiones Locales Electorales, de los Comités Electorales Distritales y en general de cualquier autoridad federal o local, las informaciones que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos relacionados con el proceso electoral o para la resolución de reclamaciones presentadas por los ciudadanos de los partidos políticos;

- Investigar por los medios legales que estime pertinentes cualquier acto relacionado con el proceso electoral. (Dichas funciones estan contempladas en el

artículo 8 de la Ley antes mencionada).

Para que la Comisión Federal de Vigilancia Electoral funcione deben estar presentes por lo menos 4 de sus miembros, entre ellos un comisionado de cada uno de los Poderes; si faltare alguno se citará nuevamente y la sesión podrá celebrarse con la asistencia de 4 miembros cualesquiera; en cuanto al desarrollo del proceso electoral en los Estados se crean las Comisiones Locales Electorales y los Comités Electorales Distritales, organismos que también tienen la responsabilidad de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivas circunscripciones.

Las Comisiones Locales Electorales se integrarán con 3 ciudadanos, residentes en el Estado, Distrito Federal o Territorio respectivo, será requisito que no desempeñen ningún cargo público, que sean reconocidos de cultura bastante para el desempeño de sus funciones y con dos comisionados de partidos políticos, fungirá como Presidente el que señale la Comisión Federal y designará como Secretarios a uno de los Notarios Públicos de los autorizados para ejercer en la capital de la entidad correspondiente y que tenga más de un año de ejercicio, las atribuciones de las Comisiones Locales Electorales están contenidas en el artículo 13 de la Ley Federal Electoral de 1946 Son atribuciones de las Comisiones Locales Electorales

las siguientes:

- Vigilar la preparación y desarrollo del proceso electoral de la entidad en la que actúen;

- Designar los Comités Electorales Distritales de su circunscripción y señalarles normas para su funcionamiento de acuerdo con la ley comentada, sustitutos de las personas nombradas en caso de faltas temporales o absolutas;

- Resolver las controversias que se presenten sobre el funcionamiento de los Comités Electorales Distritales;

- Desahogar las consultas que sobre asuntos de su incumbencia les formulen los ciudadanos o los partidos políticos;

- Informar a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, en los términos que señale el Reglamento de todos los asuntos de su competencia y de la actuación de los Comités Electorales Distritales;

- Pedir informes a los Comités Electorales Distritales y en general a las autoridades Federales y Locales sobre hechos relacionados con el proceso electoral o reclamaciones formuladas por partidos políticos o por los electores y;

- Revisar los actos de los Comités Electorales Distritales, en caso de reclamación contra decisiones de dichos Comités en el proceso electoral, (contenidas en el artículo 13 de la Ley Federal Electoral).

Las Comisiones Locales Electorales estarán integradas

con 3 de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Se designará un Comité Electoral Distrital para cada uno de los Distritos Electorales en que se dividan los Estados, el Distrito Federal y Territorios, compuestos dichos Comités por 2 comisionados de partidos políticos y 3 personas residentes en el Distrito respectivo; los Comités Electorales residirán en la cabecera del Distrito del Distrito Electoral respectivo y serán presididos por la persona que señale la Comisión Local Electoral y designarán su propio Secretario, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos; los Partidos Políticos propondrán de común acuerdo entre todos, a las personas que deban integrar las Comisiones Locales Electorales y los Comités Electorales, si no se ponen de acuerdo la Comisión Local Electoral hará la designación; las atribuciones de los Comités Electorales Distritales son las siguientes:

Acatar para su funcionamiento las normas que reciban de la Comisión Local Electoral correspondiente;

Publicar los padrones y listas electorales correspondientes en las localidades de su circunscripción;

Intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral conforme lo dispone la ley;

Hacer la división territorial del Distrito en secciones electorales para la instalación de las casillas;

Designar a los ciudadanos que deban presidir las Mesas Directivas de Casillas para recibir la votación en el

distrito;

Proceder en los casos de reclamaciones que presenten los partidos políticos o los ciudadanos, respecto a inclusión de votantes en la lista electoral o modificación del padrón electoral;

Instalar la Junta Computadora; e

Informar a las Comisiones Locales Electorales respectivas, sobre la preparación, desarrollo y resultado del proceso electoral.

Como podemos observar en la Ley Federal Electoral de 1946 expedida por el Presidente de la República Manuel Avila Camacho, establece por primera vez un organismo encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Este organismo es LA COMISION FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL y en los Estados son las COMISIONES LOCALES ELECTORALES y los COMITES ELECTORALES DISTRITALES, "...Los citados organismos eran responsables de vigilar el despliegue del proceso electoral en sus respectivos ámbitos espaciales."⁽⁹⁾

El 21 de febrero de 1949 se expidió un Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal Electoral y que por el tema de la tesis sólo mencionaré los artículos reformados concernientes a los organismos que preparan y

9 De Andrea Sanchez, Newman Valenzuela, Rodriguez Lozano, Sanchez Bringas y Solano Yanez, La Renovacion Politica y el Sistema Electoral Mexicano, Porrus, Mexico, 1987, p. 93.

vigilan el desarrollo de los procesos electorales, el Decreto establece principios que deben llevarse al cabo y no los deja al arbitrio o a la interpretación de los participantes, como por ejemplo, en la Ley anterior la Comisión Federal de Vigilancia Electoral se reunía para cada elección y en las reformas se establece que deben reunirse cada tres años, quiero destacar que en esta reforma a la Ley (de la Ley Federal Electoral) se establece que los integrantes de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral no podían figurar como candidatos a puestos de representación federal, si no se separaban del cargo cuando menos con seis meses de anticipación a la fecha de la elección.

1.2.2 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1951

El 4 de diciembre de 1951 se promulgó la Ley Federal Electoral por el Presidente de la República Miguel Alemán Valdés.

En esta Ley los organismos encargados de la preparación, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral se localiza en el artículo 8 de la Ley ya citada, "Los organismos que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, en los términos de esta Ley, son los siguientes:

- I.- Comisión Federal Electoral;
- II.- Comisiones Locales Electorales;
- III.- Comités Distritales Electorales;
- IV.- Mesas Directivas de las Casillas, y
- V.- Registro Nacional de Electores."⁽¹⁰⁾

En esta Ley se aumenta a tres los comisionados de los partidos políticos y deja sólo al Secretario de Gobernación, como representante del Poder Ejecutivo. El Notario Público con más antigüedad ya no es el Secretario de la Comisión sino que la propia Comisión lo designa dentro de los que tengan más de diez años en el desempeño de su profesión. La Comisión Federal Electoral tiene la facultad de otorgar o negar el registro de constancias de mayoría expedido por los Comités Distritales. En esta Ley aparece por primera vez las atribuciones de este organismo llamado Comisión Federal Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

"I.- Expedir el Reglamento para su propio funcionamiento y para el de las Comisiones Locales Electorales, de los Comités Distritales Electorales y del Registro Nacional de Electores;

II.- Disponer la organización y funcionamiento del

10 García Orozco, Op. Cit. Supra Nota 1, p. 262.

Registro Nacional de Electores y vigilar los trabajos encomendados a esta oficina;

III.- Intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral y cuidar de la oportuna instalación y el eficaz funcionamiento de los organismos correspondientes;

IV.- Tener a sus órdenes, directamente o por medio de sus dependencias, la fuerza pública que sea necesaria para garantizar el desarrollo de las funciones electorales;

V.- Registrar la constancia expedida por el Comité Distrital Electoral al ciudadano que haya obtenido mayoría de votos en la elección de diputados, en relación con este registro expedirá a los interesados una credencial en los términos que apruebe la propia Comisión Federal, para los efectos legales que proceda, informando a la Cámara de Diputados;

VI.- Investigar por los medios legales pertinentes, cualesquiera hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncie un partido político sobre violencia por parte de las autoridades o de otros partidos en contra de su propaganda, de sus candidatos o de sus miembros; nombrar comisionados especiales que efectúen la investigación cuando lo considere necesario y hacer, en su caso, las correspondientes consignaciones;

VII.- Informar a la Comisión Instaladora o a los Secretarios de las Juntas Preparatorias de las Cámaras del Congreso de la Unión sobre los puntos que puedan influir en la calificación final o sobre los que fueren solicitados;

VIII.- Designar a los ciudadanos que deban integrar las Comisiones Locales Electorales de cada Entidad y los Comités Distritales Electorales correspondientes;

IX.- Resolver las consultas y controversias que se le presenten sobre el funcionamiento de los demás organismos electorales y sobre los asuntos de su competencia que le formulen los ciudadanos a los partidos políticos;

X.- Resolver sobre las inconformidades que presenten los partidos políticos, relativas a la designación de las Comisiones Locales y de los Comités Distritales Electorales;

XI.- Entregar antes del día quince de mayo del año en que deban de efectuarse elecciones federales ordinarias, a cada una de las Comisiones Locales Electorales, las listas nominales de electores de las localidades correspondientes a la Entidad Federativa de su respectiva jurisdicción;

XII.- Hacer la división de los Territorios de la República en distritos electorales y publicarla antes del día quince de diciembre del año anterior al que deban celebrarse elecciones federales ordinarias. Al efecto, tomando como base la disposición del artículo 52 de la Constitución Federal que establece el número de habitantes que debe integrar cada Distrito electoral, procederá con arreglo al último Censo General de Población. La división territorial no se modificará durante los períodos intercensales;

XIII.- Aclarar las dudas que se susciten con motivo de

la interpretación y aplicación de esta Ley;

XIV.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal su presupuesto de Egresos, a más tardar el primero de octubre de cada año y rendir cuenta detallada de su aplicación, antes del primero de marzo del año siguiente; y

XV.- Las demás que le confieran las Leyes."⁽¹¹⁾

En la composición de las Comisiones Locales y Comités Distritales sufrieron alteraciones de modo tal que cada partido político nombró un representante propietario y otro suplente para participar con voz pero sin voto en sus sesiones. También por primera vez se establece el Registro Nacional de Electores como entidad dependiente de la Comisión Federal Electoral.

El 7 de enero de 1954 el Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortinez reforma nuevos artículos en la Ley Electoral Federal destacándose en esta reforma el aumento de atribuciones a la Comisión Federal Electoral, a las Comisiones Locales Electorales y a los Comités Electorales Distritales y al Registro Nacional de Electores.

El Presidente de la República Adolfo López Mateos expidió la Ley de reformas y adiciones a la Ley Federal Electoral de 1963 destacándose en esta Ley que el

11 Ibidem.

Presidente de la Comisión invitará a los partidos políticos nacionales registrados por el Secretario de Gobernación para que propongan a tres de ellos, en un plazo de diez días para constituir la Comisión Federal Electoral.

El 29 de enero de 1970 el Licenciado Gustavo Diaz Ordaz, publicó el decreto que reforma diversos artículos de la Ley Electoral Federal que por referirse a otros diversos renglones de los comicios y no tratar lo referente a la Comisión Federal Electoral o a las Comisiones Locales o Distritales no se menciona en este apartado.

1.2.3 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973

El 5 de enero de 1973 el Presidente de la República Luis Echeverría Alvarez, publicó la Ley Federal Electoral que señala algunos avances muy significativos, convierte a la Comisión Federal Electoral en un organismo permanente, tal como lo establece el artículo 42 de la Ley antes mencionada:

"La Comisión Federal Electoral es el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en toda la República, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por esta Ley, sus

reglamentos y las disposiciones que al efecto dicte."⁽¹²⁾

A todos los partidos políticos les concede voz y voto; todos los partidos deben estar presentes en las Comisiones Locales Electorales y Comités Electorales Distritales. Esta Ley tiene la misma estructura que la anterior.

1.2.4 LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.

El 28 de diciembre de 1977 el presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos José López Portillo expidió la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en donde podemos apreciar que uno de los aspectos más relevantes de esta ley consiste en una reforma política integral que derivó fundamentalmente en la incorporación a nuestro sistema electoral federal de la representación proporcional para mejorar la integración de las minorías en el Congreso de la Unión.

Como decíamos, esta Ley se caracteriza primordialmente por un subsistema de partidos abierto y por adopción de un sistema mixto con preponderancia mayoritario. También se caracteriza por la intervención de la Suprema Corte de

Justicia en las cuestiones electorales; la presencia de los partidos políticos en el órgano técnico administrativo del padrón electoral, así como reformas al procedimiento e integración de los organismos electorales; apoyo a los partidos políticos tal como se establece en el artículo 19 de la Ley comentada: "En los términos de la presente Ley, los ciudadanos podrán organizarse libremente en partidos políticos nacionales y agruparse en asociaciones políticas nacionales" y en el artículo 20 de la misma Ley se establece: "Conforme a lo que dispone este título, los partidos políticos nacionales son formas típicas de organización política... y continúa diciendo la acción de los partidos políticos nacionales tenderá a:

I.- Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos;

II.- Promover la formación ideológica de sus militantes;

III.- Coordinar acciones políticas conforme a principios y programas; y

IV.- Estimular discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos."^[13]

También hace una reglamentación de frentes y

13 Ibidem, p. 298.

coaliciones cuando establece en el artículo 56 de la Ley comentada lo siguiente: "Los partidos políticos y las asociaciones políticas nacionales podrán confederarse, aliarse o unirse con el fin de constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para fines electorales, todos los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos a las elecciones federales."¹⁴

Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1982.

Como en este Decreto no se reformó ni adicionó lo relativo a la Comisión Federal Electoral ni se adicionaron ni reformaron las Comisiones Locales o Distritales, no es relevante mencionar dichas reformas.

1.2.5 CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987

El día 9 de enero de 1987 el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Miguel de la Madrid Hurtado

14 Ibidem, p. 301.

expidió el Código Federal Electoral, este Código se caracteriza principalmente por las siguientes innovaciones:

1.- Supresión de los partidos políticos del registro condicionado al resultado de las elecciones.

2.- Sistema de financiamiento a los partidos políticos en función de los resultados electorales alcanzados en la elección anterior como lo establece lo señalado en el Título quinto, capítulo primero artículo 61: "Los partidos políticos en complemento de los ingresos que perciban por las aportaciones de sus afiliados y organizaciones tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I.-

II.- La cantidad que se distribuya según los votos, se dividirá entre la votación efectiva para determinar el importe unitario por voto. A cada partido se le asignará esa cantidad tantas veces como votos haya alcanzado."⁽¹⁵⁾

3.- Nueva integración de los organismos electorales en base a la fuerza electoral de los partidos políticos.

4.- Cambio del día de la elección del primer domingo

de julio al primer miércoles de septiembre.

5.- Creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral en sustitución de la Suprema Corte de Justicia; como órgano autónomo de carácter administrativo y de control de legalidad.

6.- Renovación del senado por mitad cada tres años.

7.- La instauración de una Asamblea de Representantes en el Distrito Federal, con facultades de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno.

8.- Emblema único por partido para las fórmulas de candidatos para la elección de senadores.

9.- Ampliación de la Cámara de Diputados de 400 a 500.

10.- Boleta única para la elección de Diputados.

11.- Integración del Colegio Electoral con los presentes Diputados en lugar de 100.

En cuanto a la integración de los organismos electorales el artículo 162 del presente Código dice: "La preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones es una función de orden público que corresponde al gobierno

federal en los términos de este Código.

Los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de esta función..."⁽¹⁶⁾

Decreto por el que se adiciona el Código Federal con un libro noveno expedido por el licenciado Miguel de la Madrid el día 21 de diciembre de 1987 en donde se establece o se crea el libro noveno que se refiere a la elección de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Igualmente se expide en el mes de enero de 1988 el Decreto que reforma el Código Federal Electoral en lo que se refiere a los requisitos para ser diputado y se establece en el artículo noveno lo siguiente: "Son requisitos pra ser Diputado...

II.- Tener como mínimo 21 años cumplidos el día de la elección."⁽¹⁷⁾

1.2.6 CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990.

El 15 de agosto de 1990 el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Carlos Salinas de Gortari, expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos

16 Ibidem, p. 334.

17 Ibidem, p. 359.

Electorales, y que hasta la fecha nos rigen sus normas electorales, con las adiciones del 3 de enero de 1991 y 14 de julio de 1992, en donde se habla de la nueva credencial para votar con fotografía.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) representa el nuevo marco jurídico en el que se sustentan los procesos electorales federales en nuestro país, salvo las reformas recientes de este mes de septiembre de 1993, que se están llevando al cabo. en este nuevo Código se amplía la vida democrática del país, es decir, el marco de referencia para una genuina lucha partidista de la ciudadanía. Antes la Comisión Federal Electoral se Integraba por 16 representantes del PRI y 12 de oposición, en el COFIPE se substituye a la Comisión Federal Electoral por el Consejo General y en el cual al PRI cuando mucho, le corresponden 4 representantes en lugar de 16; gracias al sistema de representación partidista (un representante por el 1.5 % y el 10 % de los votos obtenidos en la elección anterior, dos representantes entre el 20 % y el 30 %, tres y cuatro con más de 30 % de los votos como lo establece el artículo 74 No. 6 letra d: "Hasta un cuarto representante por cada partido que hubiese obtenido más del treinta por ciento de la votación nacional emitida de referencia."^[18]

En esta Ley se propicia el desarrollo de la carrera en el Servicio Profesional Electoral para desarrollar las formas y procesos electorales de manera imparcial: "Ya que a través del sufragio se expresa la voluntad soberana del pueblo, considerada la única fuente legítima para designar a los titulares del poder público..."⁽¹⁹⁾

También se ordena la realización de un nuevo padrón electoral, a partir de 1991 y se entregará a cada ciudadano suscrito su credencial para votar, ahora nueva credencial para votar con fotografía.

Esta Ley establece nuevas formas de financiamiento público a los partidos políticos, establece alianzas, figuras de frente, coalición y fusión: "Los frentes constituyen la forma de las alianzas partidistas para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos, de índole no electoral,..."⁽²⁰⁾

Establece reglas y procedimientos precisos y claros para la organización y desarrollo del proceso electoral, establece la integración y atribuciones del Instituto Federal Electoral, se otorga a los partidos políticos tiempo en radio y televisión: "Hoy en día los partidos

19 Múnez Jiménez, Arturo, El Nuevo Sistema Electoral Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 46.

20 Ibidem, p. 97.

políticos constituyen piezas fundamentales para la existencia y el funcionamiento del régimen político de la democracia representativa."^[21]

"La base constitucional determina que los partidos políticos son entidades de interés público, lo que implica precisamente el reconocimiento de su naturaleza como sujetos de derecho público."^[22]

Para la ubicación de casillas, el COFIPE en su artículo 118 No. 3 establece: "En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral..."^[23]; la realización de la jornada electoral (tercer domingo de agosto); se crea el Tribunal Federal Electoral autónomo e imparcial, se crean reglas procesales claras y precisas para la sustanciación de los recursos; se crean nuevos delitos de carácter electoral.

21 Ibidem, p. 76.

22 Ibidem, p. 79.

23 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Op. cit, supra nota 18, p. 74.

CAPITULO II**EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL****2.1 DEFINICION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

El Instituto Federal Electoral, (IFE), antes Comisión Federal Electoral, se creó el 15 de agosto de 1990 a partir de reformas a nuestra Constitución y a la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), marco legal que rige y norma todo lo concerniente a la organización de las elecciones federales.

Por mandato constitucional y legal la autoridad electoral esta depositada en el Instituto Federal Electoral el cual se encarga de la administración de las elecciones, es decir, la planeación, dirección, ejecución y control de todas las actividades de los procesos comiciales, siendo elemento importante en todo sistema electoral.

La base constitucional de la creación del Instituto Federal Electoral es el artículo 41 Constitucional párrafo séptimo, octavo y noveno el cual señala:

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la Ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones: contará en su estructura con órganos de dirección, así como órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas al padrón electoral,

preparación de la jornada electoral, cómputo y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales.

Así mismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán publicadas en los términos que disponga la Ley."^[24]

De igual manera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 70 señala:

"1.- El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

2.- El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

3.- El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este código."^[25]

24 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Códigos de México, Porrúa, México, 1991, p. 42.

25 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, op. cit, supra nota 18, p. 44.

2.2 FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Al hablar de los fines del Instituto Federal Electoral, hablamos del objeto para el cual fue creado, la razón de ser de éste y el papel que desempeña en la sociedad, en referencia a sus necesidades.

Los fines son compromisos a cumplir por todos los órganos del Instituto y de su personal, siendo éstos una parte fundamental en el desarrollo de la democracia mexicana.

Son fines del Instituto Federal Electoral los señalados en el artículo 69 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

*1.- Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del

sufragio; y

g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política."^[26]

a) CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA.- El Instituto debe generar una capacidad creativa, estimulando la educación en y para la democracia, que nuestro organismo no sea una estructura burocrática más de Estado, construyendo el camino de una sociedad más democrática, debiendo ser: "una participación activa y eminentemente propositiva del Instituto en todo aquello que se relacione con conceptos como la democracia, veracidad, calidad, confianza, transparencia en relación a los procesos político-electorales, su desarrollo y efectos posibles."^[27]

b) PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.- Fortalecer el régimen de partidos como una de las formas de configuración de la democracia en las sociedades modernas que demandan una amplia pluralidad, reconociéndoseles a los partidos políticos como canales de expresión social en sociedades de masa, concretándose en líneas de acción política. Se pretende que el Instituto sea

26 Ibidem.

27 O. Zurita, Ricardo, Gonzalez Ehrlich, Norma, Guillen
 Hlomeyer, Benito, Molina Aviles, Jorge, Programa de Formacion
 y Desarrollo, Curso de Induccion, Instituto Federal
 Electoral, Mexico, 1993, p. 40.

garante del régimen de partidos al ejecutar las disposiciones que han condicionado las normas jurídicas, al tiempo que fortalezca su existencia al procurar la preservación y ejercicio de los derechos que la ley les ha conferido.

c) INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- El Instituto debe registrar a todo mexicano que haya cumplido la edad mínima para ser ciudadano, para que pueda ejercer su voto y participar en la justa democracia. Otorgarle confianza a toda la sociedad, de que quién sufrague está en condiciones legales de hacerlo, de esta manera se podría garantizar la imparcialidad: la obligación de garantizar el proceso de registro de toda la población que alcance la calidad ciudadana, lo que permite que ejerza sus derechos sin que exista duda alguna sobre su condición para con el conjunto de la sociedad.

d) ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.- Es un compromiso para el Instituto , por que debe asumir funciones de procuración y de provisión como concreción de la imparcialidad electoral que lo sustenta, estando por encima de intereses particulares, partidistas, parciales o distintos a los que ha plasmado en su legislación electoral federal.

e) GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION.- El Instituto es un órgano permanente al encomendársele procesos de realización que implican necesariamente ese carácter y responsabilidad, convirtiéndolo en el adecuado sustento de la renovación pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de acuerdo a las aspiraciones democráticas planteadas en la constitución.

f) VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.- El Instituto es el responsable de organizar las elecciones federales; el resultado es inherente a los partidos políticos y a la preferencia comicial de los ciudadanos, obligándose el Instituto a observar cómo, cuándo, dónde y quién emite el voto, teniendo en cuenta que: el voto es universal, libre, secreto, directo, personal, e intransferible.

g) COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA.- Todos los ciudadanos del país deben estar concientes de la importancia de su participación en los procesos electorales puesto que todos lo mexicanos tenemos el derecho irrenunciable de participar en las decisiones nacionales, siendo una de las formas más directas la participación electoral para elegir a los representantes de la nación.

El voto es de todo el pueblo, sin exclusión de ningún sector social, el Instituto debe difundir ideas y opiniones en el marco de la más estricta imparcialidad y proyectarlos a los sectores de la sociedad. Estos elementos son una consolidación de los canales y formas de participación social; atendiendo demandas y planteamientos de los diversos partidos políticos en el proceso electoral; ágil y expedito registro de los ciudadanos, así como mayor cobertura y fidelidad; estricto apego a la legalidad y vigilancia por parte de quienes participan en los procesos electorales; cumpliendo en los tiempos y formas, así como la puntual información fidedigna sobre dichos procesos; respetar los resultados de la jornada electoral; propiciar y desarrollar las condiciones necesarias para la participación electoral de los ciudadanos.

2.3 PRINCIPIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Con los principios se pretende dar funcionalidad y confiabilidad en todas las actividades que realiza el Instituto, ante los ciudadanos y ante los partidos políticos.

La Constitución Política señala en el artículo 41 párrafo séptimo: "... La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en

el ejercicio de esta función estatal."^[28]

Ahora bien, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 69 No. 2 señala:
 " Todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad."^[29]

2.3.1 CERTEZA.

El significado de ésta implica que las acciones que se lleven a cabo sean reales, veraces y apegadas a los hechos. Para que los resultados de los procesos que se hagan puedan ser verificables, fidedignos y confiables. Así la certeza sería el conocimiento seguro de lo que es, y no de lo que queremos que sea: "La CERTEZA entraña el más alto grado de confiabilidad en una persona, en un proceso o en una institución ya que quien la posee se convierte en parámetro de referencia obligada en determinada situación..."^[30] Desde su origen debe de haber un funcionamiento eficaz y calidad en los procesos que la

28 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. supra nota 24, p. 42.

29 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, op. cit. supra nota 18, p. 43-44.

30 D.Zurita, Ricardo, et al, op. cit. supra nota 27, p. 33.

Institucion realice, existiendo confiabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

En el ámbito político-electoral, la certeza, viene a ser el supuesto obligado de la democracia. Así el objeto de la Institución es organizar la competencia política-electoral entre los participantes políticos de una sociedad determinada, tiene garantizado el beneplácito de la vida pública. Por lo que la certeza se convierte en una condición indispensable para la Institución que organice los procesos electorales.

2.3.2 LEGALIDAD

Significa que todas las actividades del Instituto deberán estar apegadas tanto a lo que establece la Constitución como a lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a las demás leyes aplicables en materia electoral o de la administración pública, dicho apego debe estar por encima de cualquier interés particular y por cualquier disposición que se oponga a la ley.

La Legalidad implica el reconocimiento del marco jurídico en el que se sustenta a las instituciones republicanas y a las reglas que la sociedad se ha impuesto

a través de sus representantes en el Congreso de la Unión, para la renovación de la representación política, así mismo se reconoce una sociedad capaz de resolver sus diferencias por medios pacíficos: "... La LEGALIDAD significa garantizar al ciudadano que su opinión será respetada y que las acciones del Instituto siempre están encaminadas a asegurar el ejercicio de los derechos políticos que la ley le consagra..."^[31]

La mejor forma de ejercer el poder político para que prevalezca la libertad es asegurar la tranquilidad de un pueblo: "La legalidad supone el apego a la ley..."^[32]

2.3.3 IMPARCIALIDAD

Significa ausencia total de partidismo, es sobre todo neutralidad política para el cumplimiento de las funciones del Instituto. El Instituto debe de adquirir el compromiso político que permita al funcionario electoral estar por encima de sus preferencias políticas reconociendo la realidad que exista en el ejercicio electoral y sus consecuencias. La mejor garantía de la paz social y del ejercicio de los derechos ciudadanos es la imparcialidad de

31 Ibidem, p. 30.

32 Andrade y Sanchez, Eduardo, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 1991, p. 330.

las autoridades electorales para que permitan la libre expresión de ideas, el respeto entre ellas y el reconocimiento de las ideas que hayan influido en la sociedad.

La imparcialidad debe estar por encima de cualquier interés personal o partidario, fundamento único de nuestra ética profesional por lo cual, el Instituto debe actuar ajeno a toda posición o interés partidista, ya que la imparcialidad desempeña un papel de equilibrio entre la partes.

2.3.4 OBJETIVIDAD

Significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, obligándonos a ver los hechos por encima de nuestra opinión personal, reduciendo al mínimo la posibilidad de error.

La objetividad implica la capacidad de observar fenómenos en forma conjunta para interpretarlo, considerándolo independientemente de toda preferencia.

En la objetividad debe existir la capacidad de reconocer los errores y procurar aciertos en donde se expresan las actividades de todos y cada uno de los

funcionarios, así como en los resultados que se ofrezcan a los ciudadanos: "La objetividad es sustento de la imparcialidad y consiste en atender a los hechos objetivos, mas no a los intereses subjetivos de quienes trabajan en dicho Instituto."⁽³³⁾

Los principios aislados implican en sí un fin específico, pero al juntarlos muestran relaciones que se establecen entre ellos, así como las mutuas determinaciones que poseen, porque al hablar de certeza resulta necesaria la objetividad sobre las actividades, la imparcialidad en las resoluciones y la legalidad en el quehacer; significando entonces estos principios validación, equidad, apego a los hechos, veracidad, calidad, legitimidad y reconocimiento al trabajo que se realice constituyendo sólidas garantías para vigorizar la vida democrática.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3.1 ORGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El Instituto Federal Electoral realiza las atribuciones que la ley le confiere a través de órganos los cuales cumplen las funciones que le han sido asignadas,

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 72 señala:

"1.- Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General,
- b) La Junta General Ejecutiva y
- c) La Dirección General."³⁴

3.1.1 CONSEJO GENERAL.

Es el órgano superior de dirección del Instituto:

³⁴ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, op. cit, supra nota 18, p. 45.

vigila que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios rectores del Instituto guíen todas las actividades del mismo.

Se integra por un consejero del Poder Ejecutivo (será el Secretario de Gobernación) y fungirá como Presidente del Consejo General.

Cuatro consejeros del Poder Legislativo (serán dos diputados y dos senadores). Por cada propietario habrá dos suplentes. En cada Cámara la mayoría propondrá uno de esos consejeros; el otro será propuesto por la primera minoría.

Seis consejeros magistrados (designados por mayoría calificada o por insaculación en la Cámara de Diputados de un listado propuesto por el Ejecutivo Federal), los consejeros magistrados propietarios y suplentes durarán en su cargo 8 años. El Presidente de la República, en su caso propondrá la ratificación o someterá a nuevos candidatos para su elección.

Representantes de los partidos políticos nacionales (de acuerdo a la votación obtenida en la última elección uno por el que haya obtenido entre el 1.5 % y el 10 % de la votación; uno más por el que haya obtenido más del 10 % y hasta el 20 % de la votación; otro más por el que haya

obtenido más del 20 % y hasta el 30% de la votación; y hasta un cuarto representante por el que haya obtenido más del 30 % de la votación) por cada representante propietario habrá un suplente.

Tendrán un representante con voz pero sin voto por cada partido político que hubiere obtenido su registro definitivo o condicionado; los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, avisando oportunamente al Presidente del Consejo General.

Si el número de representantes de los partidos políticos con derecho a voto resulta mayor a diez, se integrará un consejero magistrado más por cada representante adicional a dicho número. En este caso los consejeros magistrados se integrarán al Consejo General de la lista adicional que apruebe la Cámara de Diputados.

Los consejeros magistrados no son representantes de los partidos, deben actuar por el bien general más no por el interés de su partido; se entiende que son representantes de la ciudadanía, y que no deben tener una vinculación de partido, estimándose que la fundación de los consejeros magistrados es de control y de equilibrio porque deben ser árbitros imparciales en la pugna entre los partidos políticos.

El artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

"1.- Los consejeros magistrados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco años, el día de la designación;

d) Poseer el día de la designación, con antigüedad de cinco años, título profesional de licenciado en derecho expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;

g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; y

i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación."⁽³⁵⁾

Cada tres meses el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria, pudiéndose convocar a sesión extraordinaria por el presidente cuando lo estime necesario o por petición de los representantes de los partidos políticos; para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones federales. El Consejo General a partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso sesionará por lo menos una vez al mes. La primera sesión del Consejo General en el año de las elecciones es el punto legal de referencia para considerar iniciado el proceso electoral en su primera etapa, llamada preparación de la elección.

El Consejo General para que pueda sesionar deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, debiendo estar el presidente entre ellos; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Concurrirán a las sesiones con voz pero sin voto el director general y el secretario general del Instituto. La Secretaría del Consejo estará a cargo del secretario general

del Instituto.

Si no se reúne la mayoría para poder sesionar, la sesión se llevará a cabo dentro de las 24 horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan debiendo estar presente el presidente.

Para el desempeño de las atribuciones del Consejo General se integrarán las comisiones que estime necesarias, con el número de miembros que para cada caso se acuerde. así mismo tendrá que presentar un proyecto de resolución o de dictámen de los asuntos que les encomienden; para el cumplimiento de los asuntos, el secretario del Consejo General colaborará con las comisiones.

Los acuerdos y resoluciones de caracter general así como los nombres de los miembros de los Consejos Locales y Distritales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación por orden del Consejo General.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 82 señala:

"1.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

b) Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

c) Designar al director general del Instituto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente el presidente del propio Consejo. En caso de no obtenerse dicha mayoría, la designación se hará por insaculación de entre las propuestas que en terna presente el presidente del consejo;

d) Designar al secretario general del Instituto a propuesta del presidente del propio Consejo;

e) Designar, en el mes de enero del año de la elección, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto haga la Junta General Ejecutiva, a los consejeros ciudadanos de los Consejos Locales a que se refiere el tercer párrafo del artículo 102 de este código;

f) Resolver, en los términos de este código, el otorgamiento del registro, así como sobre la pérdida del mismo por los partidos políticos en los casos previstos en los incisos b) al f) del artículo 66, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

g) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales;

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a este código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de

los partidos políticos nacionales se actúe con apego a este código;

j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores;

k) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en trescientos distritos electorales uninominales;

l) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una;

m) Aprobar el modelo de la credencial para votar y los formatos de la documentación electoral;

n) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de este código;

o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

p) Registrar las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y comunicarlo a los Consejos Locales cabecera de circunscripción correspondientes;

q) Registrar supletoriamente las fórmulas de

candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y de senadores;

r) Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional y, de acuerdo con el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, determinar la asignación de diputados para cada partido político nacional y otorgar las constancias correspondientes en los términos de este código;

s) Dar cuenta al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional;

t) Informar a los Colegios Electorales de las Cámaras sobre el desarrollo de los trabajos realizados por el Instituto Federal Electoral en las elecciones que habrán de calificar;

u) Conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del director general del Instituto;

v) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

w) Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de este código;

x) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto

del Instituto que le proponga el presidente del propio Consejo; y

y) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este código."⁽³⁶⁾

El presidente del Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) Establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración para el cumplimiento de los fines del Instituto;

c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo;

e) Proponer al Consejo General el nombramiento del director general y al secretario general del Instituto;

f) Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;

g) Remitir a la consideración del titular del Ejecutivo el proyecto del presupuesto del Instituto

36 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. supra nota 24, p. 50-52.

aprobado por el Consejo General;

h) Recibir las solicitudes de registro de los partidos políticos para los candidatos a la presidencia de la República y las de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro.

Al secretario del Consejo General le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Auxiliar al Consejo y a su presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar si hay quórum, dar fé de lo actuado, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes;

c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

d) Dar cuenta con los proyectos de dictámen de las comisiones;

e) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto;

f) Recibir y dar trámite a los recursos de apelación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en su sesión inmediata;

g) Informar al Consejo las resoluciones que le competen dictadas por el Tribunal Federal Electoral;

h) Llevar el archivo del Consejo;

i) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;

j) Todos los acuerdos y resoluciones las firmará junto con el presidente del Consejo; y

k) Las que le confiera el Consejo General y su presidente.

3.1.2 JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía del Instituto, se encarga de los programas y procedimientos que rigen a las instancias del mismo, lleva a cabo las resoluciones dictadas por el Consejo General, al mismo tiempo que fija las políticas generales.

La Junta General Ejecutiva se integrará con el Director General, quien la preside; el Secretario General del Instituto y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

Se reunirá por lo menos una vez al mes la Junta General Ejecutiva, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;

b) Supervisar el cumplimiento de los programas del Registro Federal de Electores, así como de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y sus prerrogativas;

c) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;

d) Supervisar el cumplimiento de los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto;

e) Seleccionar a los candidatos y someter a consideración del Consejo General las propuestas de los consejeros ciudadanos, en la primera sesión que celebre para preparar el proceso electoral;

f) Aprobar el establecimiento de Oficinas Municipales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

g) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las Comisiones de Vigilancia Nacional, Locales y Distritales se integren, sesionen y funcionen;

h) Hacer la declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos que no obtengan el 1.5 % de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales, comunicarlo al Consejo General del Instituto y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

i) Resolver los recursos de revisión que se presenten en los dos años anteriores al proceso electoral, en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto.

3.1.3 DIRECCION GENERAL

El Director General preside y coordina la Junta General, supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y conduce la administración. El Director General durará en el cargo 8 años y es designado por el Consejo General a propuesta de su Presidente y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros; el artículo 88 del COFIPE establece:

"1. Para ser director general del Instituto se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos,
- c) Tener como mínimo 30 años cumplidos; y
- d) Contar con grado académico de nivel profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones."^[37]

37 COFIPE, op. cit, supra nota 18, p. 55.

El Director General tiene las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente al Instituto,
- Concurrir a las sesiones del Consejo General con voz pero sin voto,
- Cumplir los acuerdos del Consejo General,
- Someter al conocimiento y en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia,
- Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto,
- Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y los elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de los órganos del Instituto,
- Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales y presentarlos al Consejo General,
- Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto, conforme a los presupuestos autorizados,
- Nombrar de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas,
- Establecer un mecanismo para la inmediata difusión en el Consejo General de los resultados preliminares de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los

Estados Unidos Mexicanos,

-Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal una vez calificadas las elecciones y recibir copias de los expedientes de todas las elecciones,

-Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales y Distritales,

-Elaborar anualmente el anteproyecto del presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General,

-Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares previa autorización del Consejo General,

-Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo a las convocatorias respectivas.

El Secretario General Suple en sus ausencias temporales al Director General del Instituto, actúa como Secretario del Consejo General; participa en las sesiones con voz pero sin voto, actúa como Secretario de la Junta General Ejecutiva y prepara el orden del día de sus sesiones, cumple las instrucciones del Director General y lo auxilia en sus tareas; recibe los informes de los vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales

Ejecutivas y dá cuenta al Director General de los mismos; expide las certificaciones que se requieran, y sustanciará los recursos que deban ser resueltos por la Junta durante los dos años anteriores al proceso electoral. El Secretario es designado por el Consejo General a propuesta del Presidente del Consejo y dura en su cargo 8 años.

DIRECCIONES EJECUTIVAS

En cada una de las Direcciones Ejecutivas de la Junta General, habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por el Director General, los funcionarios que ocupen éstos cargos serán nombrados por el Director General en igualdad de circunstancias preferentemente de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Las Direcciones Ejecutivas son:

-DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES;

-DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS;

-DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL;

-DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;

-DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA;

-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION.

Los Directores tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- c) Tener como mínimo 25 años de edad;
- d) Tener título profesional vinculado a la función que habrá de desempeñar;
- e) Contar con experiencia en el área.

3.2 ORGANOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por:

La Junta Local Ejecutiva;

El Vocal Ejecutivo;

El Consejo Local.

Los cuales tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados; "Los órganos locales del Instituto Federal Electoral ubicados en cada entidad federativa son la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local y la Comisión Local de Vigilancia."⁽³⁸⁾

3.2.1 JUNTA LOCAL EJECUTIVA

Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes de ejecución de las acciones del Instituto en cada entidad federativa. El cual se integrará por 5 vocales:

El Vocal Ejecutivo;

El Vocal de Organización Electoral;

El Vocal del Registro Federal de Electores;

El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

El Vocal Secretario.

La Junta Local Ejecutiva estará integrada invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Las Juntas Locales Ejecutivas sesionarán una vez al mes por lo menos y tendrán, dentro del ámbito de su

competencia territorial, las siguientes atribuciones:

-Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;

-Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica;

-Informar al Director General mensualmente el desarrollo de sus actividades;

-Someter a la consideración de los Consejos Locales, en la primera sesión que celebren en el mes de febrero, las propuestas de consejeros ciudadanos para integrar los Consejos Distritales;

-Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revisión que se presenten en los dos años anteriores al proceso electoral contra los actos y resoluciones de los órganos distritales;

-Entregar a las Juntas Distritales, las listas nominales de electores.

El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta y el Vocal Secretario auxiliará al Ejecutivo en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

3.2.2 VOCAL EJECUTIVO.

Son atribuciones dentro del ámbito de su competencia las siguientes:

- Presidir la Junta Local Ejecutiva y durante el proceso electoral, el Consejo Local;

- Convocar y conducir las sesiones del Consejo Local;

- Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia y someterlos a la aprobación del Consejo Local;

- Cumplir con los programas relativos al Registro Federal de Electores;

- Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos;

- Proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales lo necesario para el cumplimiento de sus funciones;

- Llevar la estadística de las elecciones federales;

- Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica;

- Fijar en el exterior de las oficinas del Consejo Local los resultados del cómputo de la entidad federativa.

Se integrará una Comisión Local de Vigilancia para coadyuvar en los trabajos relativos al padrón electoral en cada entidad federativa.

3.2.3 CONSEJO LOCAL

Los Consejos Locales sólo funcionarán de manera temporal durante el proceso electoral; "Los consejos locales son órganos colegiados que regulan la función electoral federal en cada entidad federativa....Estos órganos no son permanentes, sino que sólo actúan durante el proceso electoral..."^[39]

Dicho Consejo se integrará con:

-Cinco Consejeros que serán los Vocales de la Junta Local Ejecutiva;

-Seis Consejeros Ciudadanos y;

-Representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

El Presidente y el Secretario del Consejo Local serán el vocal Ejecutivo y el vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva respectivamente.

Los Consejeros Ciudadanos serán designados por el Consejo General en el mes de enero del año de la elección, de entre las propuestas que haga la Junta General Ejecutiva. Por cada Consejero Ciudadano propietario habrá un suplente.

39 Andrade Sanchez, op. cit, supra nota 32, p 342.

El artículo 103 del COFIPE establece:

"1. Los consejeros ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

b) Ser nativo o residente de la entidad respectiva;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos seis años;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos seis años; y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial."⁽⁴⁰⁾

El Consejo Local iniciará sus sesiones a más tardar el día último de enero del año de la elección ordinaria, sesionará por lo menos una vez al mes a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral. Para sesionar válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el

40 COFIPE, op. cit, supra nota 18, p. 65.

Presidente del Consejo quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las resoluciones que se tomen. En caso de que no se reúna la mayoría de los integrantes, la sesión se realizará dentro de las 24 horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan, debiendo estar el presidente del Consejo.

En el ámbito de la competencia de los Consejos Locales destacan las siguientes atribuciones:

- Vigilar los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

- Vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad correspondiente;

- Designar en el mes de febrero del año de la elección a los consejeros ciudadanos que integren los Consejos Distritales;

- Publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;

- Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla, si el Consejo Distrital no los registra;

- Registrar las fórmulas de candidatos a senadores;

- Realizar el cómputo total de la elección para senadores con base en los resultados obtenidos de las actas

de cómputos Distritales y dar a conocer los resultados correspondientes;

-Resolver los recursos de revisión que les competan.

Los Consejeros Locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones generales de todos los consejos tendrán las siguientes:

-Recabar de los Consejos Distritales en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación por representación proporcional;

-Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal y dar trámite a dichos cómputos ante el Consejo General del Instituto.

Los Presidentes de los Consejos Locales podrán:

-Convocar y conducir las sesiones del Consejo cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales;

-Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a senador que presenten los partidos políticos nacionales;

-Informar al Director General del Instituto los cómputos de las elecciones de senador dentro de los 5 días siguientes a la sesión del cómputo;

-Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a senadores que haya obtenido mayor número de

votos;

-Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Local;

Los presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Secretarios de los Consejos.

3.3 ORGANOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA,
EL VOCAL EJECUTIVO Y
EL CONSEJO DISTRITAL.

El artículo 53 Constitucional establece:

"La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulta de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones."⁽⁴¹⁾

Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales: "La cabecera de distrito electoral suele ser la población de mayor importancia dentro del territorio que abarca el distrito el cual frecuentemente comprende varios municipios."⁽⁴²⁾

3.3.1. JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA.

Son órganos permanentes de ejecución de las acciones del Instituto en cada distrito electoral federal; se integra por:

EL VOCAL EJECUTIVO;

EL VOCAL DE ORGANIZACION;

EL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES;

EL VOCAL SECRETARIO; Y

EL VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., supra nota 24, p. 46.

42 Andrade Sanchez, op. cit., supra nota 22, p. 344.

El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta Distrital y el Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta y sustanciará los recursos de aclaración.

Estarán integradas invariablemente las Juntas Distritales por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, la función más importante que desempeña la Junta es designar a los integrantes de las mesas directivas de casilla, después de capacitarlos y seleccionarlos.

Las Juntas Distritales deberán evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; proponer al Consejo Distrital el número y la ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección comprendidas en su distrito; capacitar, seleccionar y designar a los ciudadanos que deban integrar las mesas directivas de casilla.

3.3.2. VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL.

El Vocal Ejecutivo deberá presidir la Junta Distrital

Ejecutiva y durante el proceso electoral el Consejo Distrital. Además coordinará las vocalías a su cargo, distribuyendo entre ellas los asuntos de su competencia.

Expedirá las certificaciones que soliciten los partidos políticos y proveerá lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación.

Se integrará una Comisión Distrital de Vigilancia para coadyuvar en los trabajos relativos al padrón electoral de cada distrito electoral.

El Instituto Federal Electoral contará con oficinas municipales en aquellos lugares donde la Junta General Ejecutiva determine su ámbito territorial de competencia, además determinará su estructura y funciones.

3.3.3. CONSEJOS DISTRITALES.

"Los consejos distritales son los órganos de vigilancia de las disposiciones electorales y los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores en los distritos electorales federales."^[43]

43 O. Zurita, Ricardo, et.al, supra nota 27, p. 70

Los consejos distritales se integrarán, al igual que los consejos locales, con cinco consejeros miembros de la Junta Distrital; seis consejeros ciudadanos y por representantes de los partidos políticos. Los consejos distritales sólo funcionarán durante el proceso electoral federal.

Los consejeros de las juntas distritales ejecutivas son los vocales designados por el director general del Instituto de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Los seis consejeros ciudadanos son designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos por el Consejo Local, de entre las propuestas que haga la Junta Local Ejecutiva en el mes de febrero del año de la elección. Por cada consejero ciudadano propietario habrá un suplente. El número de los consejeros ciudadanos podrá aumentar si se incrementan los representantes partidistas para la composición de los Consejos Distritales.

El Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la Junta Distrital serán presidente y secretario del consejo distrital respectivamente.

Para ser consejero ciudadano en los consejos distritales se deben satisfacer los mismos requisitos establecidos para ser consejeros ciudadanos en los consejos

locales.

Los consejeros ciudadanos tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias para desempeñar su trabajo y recibirán la remuneración que se determine para cada proceso electoral que asistan.

El desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales es igual que en los Consejos Locales, teniendo como única diferencia que los primeros iniciarán sus funciones a más tardar el último día de febrero del año de la elección ordinaria pues para integrarse es necesario que antes funcionen los Consejos Locales porque éstos designan a los consejeros ciudadanos que deben formar parte de los Consejos Distritales.

En sus respectivos ámbitos territoriales los consejos distritales tienen las atribuciones siguientes:

-Vigilar la observancia de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

-Determinar el número y la ubicación de las casillas y vigilar que se instalen en los términos del Código;

-Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, así como los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral,

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

expidiéndoles una identificación a dichos representantes en un plazo máximo de 48 horas a partir de su registro o bien, 10 días antes de la jornada electoral y;

-Realizar los cómputos distritales de las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

El artículo 52 de la Constitución establece:

"La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales."^[44]

-Realizar el cómputo distrital de la elección de senadores. El artículo 56 de la Constitución señala:

"Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de

votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría..."^[45]

-Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y;

-Resolver los recursos de revisión.

Las facultades de los Presidentes de los Consejos Distritales son las siguientes:

Convocar y conducir las sesiones;

Recibir las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;

Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Expedir las constancias de mayoría a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en el cómputo distrital:

La constancia de mayoría es el documento que significa la obtención del triunfo en la contienda electoral en un distrito.

Dar a conocer los resultados de los cómputos distritales,

Recibir y turnar los recursos de revisión, apelación e

inconformidad que se interpongan contra actos o resoluciones del propio Consejo.

Los secretarios tendrán a su cargo la sustanciación de los recursos de revisión que deba resolver el consejo, además auxiliará en sus funciones a los presidentes del consejo.

El presidente del Consejo convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales.

3.4 MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

"Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales."^[46]

Las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 1,500 electores; por cada 750 electores se instalará una casilla para recibir la

46 O. Zurita, Ricardo, et.al, supra nota 27, p. 71.

votación de los ciudadanos el día de la jornada electoral residentes en la misma, de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Como autoridad electoral las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Cada mesa se integrará por un presidente, un secretario y dos escrutadores propietarios y cada uno de estos tendrá su suplente.

Las Juntas Distritales en el mes de abril del año en que se celebren las elecciones procederán a insacular de las listas nominales de electores a un 20 % de ciudadanos por cada sección electoral sin que el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

Las Juntas harán una evaluación para seleccionar a los ciudadanos que resulten aptos. Las Juntas llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral dirigidos a los ciudadanos residentes en sus distritos en el mes de mayo del año de la elección y en el mes de junio siguiente se hará una nueva evaluación

objetiva con base en los resultados del curso de capacitación.

Las mesas directivas de casilla deberán estar integradas a más tardar la última semana del mes de junio. El artículo 120 del COFIPE establece:

"1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) Contar con credencial para votar;

d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e) Tener un modo honesto de vivir;

f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y

h) Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección."^[47]

Una vez integrada la mesa directiva de casilla las

47 COFIPE, op. cit., supra nota 18, P. 75.

Juntas Distritales ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, a más tardar el 10. de julio del año en que se celebre la elección.

Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de la casilla su nombramiento y los citarán a rendir protesta.

Las atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla son las siguientes:

Instalar y clausurar la casilla;

Recibir la votación;

Realizar el escrutinio y cómputo de la votación;

Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura.

El Presidente de la mesa directiva de casilla tendrá que realizar las siguientes funciones:

Presidir los trabajos de la mesa directiva, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;

Recibir de los consejos distritales la documentación necesaria para el funcionamiento de la casilla;

Identificar a los electores por medio de su credencial para votar;

Suspender, temporal o definitivamente la votación en caso de alteración del orden;

Practicar, junto con el secretario y los escrutadores ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;

Llevar al consejo distrital la documentación y expedientes respectivos una vez concluidas las labores de la casilla;

Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

El secretario de la mesa tendrá las siguientes funciones:

Durante la jornada electoral levantará las actas que ordene este código;

Contar antes del inicio de la votación las boletas electorales recibidas y anotar el número en el acta de instalación;

Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;

Inutilizar las boletas sobrantes.

Los escrutadores tienen sólo el deber de contar los votos y determinar el número obtenido por cada candidato.

La casilla deberá ubicarse en lugares de fácil y libre

acceso para los electores; no ser casa habitada por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate, ni tampoco ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o locales destinados al culto o locales de partidos políticos.

Para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas. Para determinar la ubicación de las casillas se seguirá el siguiente procedimiento:

En el mes de abril del año de la elección las Juntas Distritales recorrerán las secciones de su distrito para localizar lugares que cumplan con los requisitos antes señalados;

En los primeros 10 días de mayo las Juntas Distritales presentarán a los Consejos Distritales una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

Los consejeros examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos señalados y en sesión que celebren a más tardar durante la última semana de junio, aprobarán la lista que contenga la ubicación de las casillas;

El Presidente del Consejo ordenará la publicación de la lista de ubicación de casilla a más tardar el 10. de julio; la lista de integrantes de las mesas y su ubicación se fijará en los edificios y lugares públicos más concurridos y el secretario del consejo distrital entregará una copia de la lista a cada uno de los representantes de los partidos políticos;

Los consejos distritales determinarán a propuesta de las juntas, la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente;

En cada distrito electoral se instalará por lo menos una casilla especial sin que sean más de 5 en el mismo distrito o más de 7 en el caso que en el distrito exista una gran cantidad de municipios, densidad poblacional o por sus características geográficas.

El presidente, el secretario y los escrutadores de las mesas directivas de casilla procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos, el tercer domingo de agosto del año de la elección ordinaria, a las 8 horas. Se levantará el acta de la instalación de la casilla que deberá ser firmada por todos los funcionarios y representantes. Si a las 8:30 horas no está integrada la mesa directiva de casilla y está ausente el presidente y su suplente, el Consejo Distrital

tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla. La votación se cerrará a las 18:00 horas y el secretario levantará el acta de cierre de la votación y los integrantes de la mesa procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla y se levantará el acta final del escrutinio y cómputo.

Concluidas las actividades de la mesa directiva de casilla se levantará un acta que contendrá la hora de clausura de la casilla y los presidentes de las casillas inmediatamente llevarán al Consejo Distrital los paquetes y los expedientes de las votaciones emitidas en su casilla.

El 24 de septiembre de 1993, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Carlos Salinas de Gortari publicó el decreto en el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por el tema de tesis que se estudia sólo mencionaré los artículos que se reformaron y adicionaron sobre el Instituto Federal Electoral así como su organización.

Se establecía que la Junta General Ejecutiva determinaría la instalación de las oficinas municipales (en la reforma será el Consejo General quien determine la instalación).

Para la preparación del proceso electoral se reunirá el Consejo General en la primer semana del mes de enero, ahora en la reforma el artículo 78 No.2 establece:

"Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primer semana del mes de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias... "⁽⁴⁸⁾

En cuanto a las atribuciones del Consejo se hicieron algunas reformas:

El Consejo General además de designar al Secretario General del Instituto, también designará a los directores ejecutivos del Instituto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a propuesta del director general y si no se obtiene dicha mayoría, se presentará una propuesta en terna para el mismo efecto y si no se alcanzara la mayoría requerida, la designación se hará por insaculación de entre los integrantes de la terna.

Se designaba en el mes de enero del año de la elección a los consejeros ciudadanos; ahora se designarán a más tardar el día 30 del mes de noviembre del año anterior al de la elección.

Se aprobó en la reforma el modelo de la credencial para votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral (antes la credencial para votar no contaba con fotografía).

Informar a la Cámara de Diputados sobre el otorgamiento de constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional así como del desarrollo de los trabajos realizados por el IFE y en su caso de los recursos interpuestos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos de su calificación (antes estos trabajos se le informaban al Colegio Electoral).

En cuanto a las atribuciones de la Junta General Ejecutiva se dieron las siguientes reformas:

La Junta ya no aprobará el establecimiento de las oficinas municipales, ahora propondrá el Consejo General el establecimiento de las mismas;

Hará la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral (antes no señalaba el COFIPE la fecha límite para hacer la declaratoria de pérdida de registro).

En cuanto a los requisitos para ser director general hubo las siguientes adiciones:

No tener más de 65 años de edad ni menos de 30, el día de la designación;

Tener antigüedad mínima de 5 años;

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno;

Haber residido en el país durante los últimos 5 años;

No desempeñar ni haber desempeñado el cargo del presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

No haber tenido cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político en los últimos 5 años anteriores a la designación.

En cuanto a las atribuciones del director general tenemos las siguientes reformas:

Al sistema de informática para recabar los resultados preliminares de elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrán acceso en forma permanente no sólo los representantes de los partidos políticos acreditados sino también los consejeros;

Ordenar la realización de estudios o procedimientos pertinentes para conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral y los resultados de estos estudios

sólo podrán ser difundidos por el Consejo General;

Dará a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal una vez concluido el proceso y no como lo señalaba el COFIPE anteriormente que era al concluir las elecciones.

Las juntas locales ejecutivas en el mes de diciembre del año anterior al de la elección someterán a la consideración de los consejos locales las propuestas de consejeros ciudadanos para integrar los consejos distritales, ya no será en el mes de febrero como lo señalaba el COFIPE.

Además se acreditará a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante la jornada electoral.

Los consejos locales se integraban antes de la reforma con 5 consejeros que eran los vocales de la junta local ejecutiva, 6 consejeros ciudadanos y por representantes de los partidos políticos, ahora en la reforma se integrará con 2 consejeros que serán los vocales ejecutivo y secretario de la junta local ejecutiva, 9 consejeros ciudadanos y por representantes de los partidos políticos y los demás vocales concurrirán a las sesiones con voz pero sin voto.

Los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección, ya no será en el mes de enero del año de la elección ordinaria.

El secretario del consejo podrá suplir las ausencias temporales del presidente del consejo en las sesiones, antes era indispensable la presencia del presidente para que se llevara a cabo la sesión y fuera válida.

Los consejos locales designarán en el mes de diciembre del año anterior a la elección a los consejeros ciudadanos que integran los consejos distritales, ya no será en el mes de febrero como antes lo señalaba el COFIPE; así mismo deberán registrar a los ciudadanos observadores durante la jornada electoral.

En las juntas distritales ejecutivas el vocal secretario ya no sustanciará los recursos de aclaración como antes lo señalaba el COFIPE.

Los consejos distritales así como los consejos locales también se integrarán con 2 consejeros que serán los vocales ejecutivo y secretario de la junta distrital, 9 ciudadanos consejeros y por representantes de los partidos políticos y los demás vocales concurrirán a las sesiones con voz pero sin voto (antes de la reforma se integraba con 5 consejeros, 6 consejeros ciudadanos y por representantes de los partidos políticos).

Los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria ya no será en el mes de febrero del año de la elección ordinaria. Así mismo el secretario del consejo podrá suplir al presidente del consejo en sus ausencias temporales y podrá presidir la sesión la cual será válida.

Los consejos distritales además de vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen, deberán insacular a los funcionarios de casilla.

En cuanto al proceso encontramos que la etapa de la jornada electoral se iniciará a las 8 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla, ya no será el tercer domingo de agosto y que concluía con la publicación de los resultados electorales.

Para integrar las mesas directivas de casilla será del 16 de febrero al 15 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones; las juntas distritales deberán insacular de las listas nominales con corte al 15 de enero del mismo año a un 15 % de ciudadanos de cada sección electoral sin que el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50 (el COFIPE señalaba que el porcentaje de insaculados sería del 20 %).

A los ciudadanos seleccionados ya no se les dará la capacitación en el mes de mayo, ahora será entre el 16 de

marzo y el 15 de abril del año de la elección; entre el 16 de abril y el 15 de mayo las juntas distritales harán una relación de aquellos que hayan acreditado la capacitación y que no estén impedidos física o legalmente, ya no se hará la evaluación en el mes de junio ni tampoco se desempeñarán las funciones de la casilla en este mes como lo señalaba el COFIPE, porque ahora empezará a desempeñar las funciones en la casilla a más tardar el 15 de mayo, y se publicarán las listas de los integrantes de las mesas directivas a más tardar el 16 de mayo del año en que se celebre la elección y no el 10. de julio del año de la elección.

Para determinar la ubicación de las casillas y que reúnan los requisitos solicitados, las juntas distritales recorrerán las secciones entre el 15 de febrero y el 15 de marzo, ya no lo harán en el mes de abril.

Las juntas distritales presentarán al consejo distrital una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas entre el 10 y el 20 de marzo y no en los primeros 10 días del mes de mayo; los consejos distritales aprobarán las listas a más tardar en la segunda semana de mayo y no en la última semana de junio y el presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de la ubicación de las casillas a más tardar el 15 de mayo del año de la elección y no el 10. de julio; se podrá ordenar una segunda publicación de la lista entre el día 15 y el 25 de junio del año de la elección.

CAPITULO IV

**NATURALEZA JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SU
ANALISIS CRITICO.**

Como hemos venido observando desde 1946 se crea un organismo que vigile las elecciones y organice a la ciudadanía y actualmente en la reforma electoral de 1990 con más facultades, con mejor estructura se crea el Instituto federal Electoral (IFE), encargado de organizar, vigilar, supervisar y llevar al cabo todo lo referente a las elecciones federales como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 41 párrafo séptimo dice:

"La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley... "^[49]; y que se complementa con la Ley reglamentaria Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que en su artículo 68

49 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit. supra nota 24, p. 42.

establece: "El Instituto Federal Electoral depositario de la autoridad electoral es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones."^[50]

El Instituto Federal Electoral además de sus fines que ya los hemos tratado en capítulos anteriores; contará con un cuerpo de funcionarios integrados en su Servicio Profesional Electoral. La desconcentración será base de su organización.

Por lo que podemos afirmar que la naturaleza jurídica del Instituto Federal Electoral es: un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

4.1 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO ORGANISMO PUBLICO.

El Estado para la consecución de sus fines necesita de órganos que obren en su nombre y sustenten y ejecuten la voluntad colectiva. Estos órganos varían en cuanto a su composición, estructura y facultades.

Manuel Ossorio establece que el organismo es una: "...Serie de leyes, reglamentos, costumbres, usos, y prácticas que regulan la composición, actividad, función y

50 Andrade Sanchez, op. cit, supra nota 32, p. 54.

relaciones de una institución o cuerpo social..."^[51]

Moreno Daniel establece que el órgano público es: "...conjunto de personas encargadas del desempeño de una función concreta dentro del aparato gubernamental..."^[52]. Teniendo cada órgano su propia esfera de acción, con obligaciones y atribuciones; a dichos órganos se les confía la ejecución de las funciones estatales ya que a través de ellos se manifiesta la voluntad ciudadana.

La organización de las elecciones federales, como lo establece la Constitución se realizará a través de un organismo público, que como ya dijimos es el Instituto Federal Electoral, con autoridad en la materia y con una estructura que contará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos así como con órganos de vigilancia compuesto por representantes de los partidos políticos.

Este organismo público realizará actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos, otorgamiento de constancias, capacitación electoral y cívica, impresión de materiales electorales;

51 Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Heliaata S.R.L., Argentina, 1990, p. 520.

52 Moreno Daniel, Diccionario de Política, Porrúa, Mexico, 1980, p. 183.

así como atenderá las prerrogativas y derechos de los partidos políticos.

El Instituto Federal Electoral organizará los procesos electorales desempeñando funciones múltiples que busquen no sólo satisfacer la transparencia de los procesos electorales, sino que lo más importante es garantizar la continuidad pacífica en la renovación para integrar los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, ya que durante la jornada electoral, el Estado y la sociedad se funden porque cada ciudadano concurre con su voto a configurar la voluntad política del Estado.

4.2. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO ORGANISMO AUTÓNOMO.

Autonomía viene de autos-si mismo y nomos-ley.

"...autonomía... Estado y condición del pueblo que goza de completa independencia política."¹⁵³

La autonomía es una técnica de organización administrativa que consiste en crear instituciones políticas propias. La autonomía aparece como una forma de descentralización.

53 Ibidem, p. 30.

La autonomía es: "...simplemente de una descentralización administrativa y política, que no debe confundirse con lo que en un Estado federal representan las provincias o Estados miembros, que son no autónomos, sino independientes..."^[54]

La autonomía es una potestad del Estado para regir intereses de su vida interior a través de órganos de gobierno propios.

La autonomía es: "Independencia de acción entre órganos u organismos de la administración pública. Goza de ella el órgano que no está subordinado a las decisiones de otro, por ley..."^[55]

La autonomía es la facultad de darse leyes así mismo y que al ser aplicada al orden político adquiere un significado especial porque sería la facultad que tiene el pueblo para darse leyes así mismo o bien de gobernarse así mismo.

La autonomía que establece la Constitución Política al

54 Ossorio Manuel, op. cit, supra nota 51, p. 74.

55 Instituto de Investigaciones Jurídicas,
 Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, UNAM, Mexico, 1991,
 T.I, p. 275.

organismo público encargado de organizar las elecciones, es decir, al Instituto Federal Electoral, es limitada ya que el artículo 41 párrafo octavo de la Constitución establece: "El organismo público...y autónomo en sus decisiones..."^[56]. Reafirmando podemos decir que la autonomía del organismo sólo es autónomo en sus decisiones.

4.3 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON CARACTER PERMANENTE.

El Instituto Federal Electoral como responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, preparar, vigilar y desarrollar los procesos electorales es un organismo de carácter permanente como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a diferencia de los anteriores organismos electorales que sólo funcionaban a la hora de las elecciones y ahora dicho organismo funciona permanentemente y garantiza el ejercicio de las atribuciones del Instituto Federal Electoral tomando en cuenta sus fines y principios, los cuales pretenden darle funcionalidad y confiabilidad a las funciones del Instituto Federal Electoral ante los ciudadanos y ante los partidos políticos, es por eso que una de las novedades del COFIPE es la institucionalización permanente de los organismos electorales.

La permanencia es pues una característica principal de los órganos electorales actuales.

4.4 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON PERSONALIDAD JURIDICA.

Para realizar las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral necesariamente debe de estar dotado de personalidad jurídica, como lo establece la Constitución en su artículo 41, para que pueda con toda libertad realizar sus funciones, sus principios y sus fines.

Personalidad del latin personalitas-atís conjunto de cualidades que constituyen a la persona.

"...jurídicamente la personalidad...representa la aptitud para ser sujeto de derecho."^[57] También la personalidad se utiliza para indicar el conjunto de elementos que permiten constatar las facultades de alguien para representar a otro.

Por lo que podemos afirmar que el Instituto Federal Electoral tiene personalidad jurídica porque tiene un conjunto de elementos que permiten constatar sus facultades

57 Ossorio Manuel, op. cit, supra nota 51, p. 572.

para organizar, preparar y vigilar las elecciones porque el Instituto Federal Electoral es un organismo público.

4.5 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON PATRIMONIO PROPIO.

El Instituto Federal Electoral para el desempeño y cumplimiento de sus funciones que son: preparar, organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, cuenta con bienes propios, muebles e inmuebles que se destinan para realizar su objetivo así como también las partidas que anualmente se le señalan en el Presupuesto de Egresos de la Federación como lo establece el artículo 70 No.2 del COFIPE que dice:

"El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación."^[58]

Por otra parte también el artículo 41 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para realizar las funciones que tiene encomendadas el organismo público (IFE); estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El patrimonio hace referencia al conjunto de bienes

58 Andrade Sanchez, Op.cit, supra nota 32, p. 54.

que se heredan del padre o de la madre, o de cualquier otro, jurídicamente el patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero.

4.6 ANALISIS CRITICO DE LA NATURALEZZA JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

La naturaleza jurídica del Instituto Federal Electoral está señalada en el artículo 70 No. 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al establecer que:

"Es un organismo público, autónomo de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios."^[59]

Efectivamente podemos afirmar que el Instituto Federal Electoral es un organismo público porque reúne todas las características propias de los organismos públicos. Está formado por un conjunto de personas que realizan una función concreta como es la organización de las elecciones federales y que éstas se realizan como lo establece la Constitución a través de un organismo público.

El Instituto Federal Electoral como organismo público es un instrumento completo autónomo y permanente, que le permite desarrollar con eficacia, las funciones que tiene encomendadas y que son importantes para la vida democrática del país, ya que está dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios.

PROPUESTAS

1.- El presidente del Consejo General debe ser elegido de entre los representantes de los partidos políticos que integren el Consejo, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros con la intervención del Poder Ejecutivo y del Poder legislativo; y si no se obtiene la mayoría se hará por insaculación de entre los candidatos propuestos.

2.- El Consejo General debe designar al director general del Instituto Federal Electoral, de entre las propuestas que presenten todos sus miembros.

3.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe de establecer cuáles son los requisitos que deben cumplir todos los vocales que integren las juntas locales y distritales para que puedan ser partes integrantes de dichos órganos.

4.-Para la integración de la mesa directiva de casilla los funcionarios de las mismas además de participar en el curso de capacitación electoral deberán aprobar dicho curso; y las juntas distritales deberán señalar un nuevo día para llevar a la práctica lo aprendido en el curso o bien que el mismo día del curso se lleva a cabo la práctica.

CONCLUSIONES

1.- Los primeros antecedentes de los comicios electorales los encontramos en la Constitución de Cádiz, aunque en realidad la primera Ley electoral mexicana se encuentra en el Decreto Constitucional para la Libertad de la America Mexicana (Constitución de Apatzingan) y la forma de llevarse a cabo el proceso electoral consistía en tres fases: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia.

2.- La Constitución de 1917, contiene 4 postulados básicos, derivados directamente de la idea de democracia: soberanía del pueblo; forma representativa y sufragio universal; federalismo y división de Poderes.

3.- La Ley Federal Electoral de 1946 crea por primera vez un organismo encargado de vigilar el proceso electoral llamado Comisión Federal de Vigilancia Electoral y en los Estados son las Comisiones Locales Electorales y los Comités Electorales Distritales.

4.- La Ley Federal Electoral de 1951 establece los organismos encargados de vigilar, preparar y desarrollar

los procesos electorales y son: la Comisión Federal Electoral; las Comisiones Locales Electorales; los Comités Distritales Electorales; las mesas directivas de casilla y el Registro Nacional de Electores.

5.- La Ley Federal Electoral de 1973 convierte a la Comisión Federal Electoral en un organismo permanente. Y es hasta 1987 que se declara que el proceso electoral es una función de orden público y corresponde al gobierno federal preparar y desarrollar los comicios electorales.

6.- Actualmente el encargado de la planeación, dirección, ejecución y control de las actividades de los procesos electorales es el Instituto Federal Electoral, quien es depositario de la autoridad electoral por mandato constitucional y su marco legal es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7.- Los fines del Instituto Federal Electoral, son: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la

autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

8.- Los principios rectores para dar funcionalidad y confiabilidad a las actividades que realiza el Instituto Federal Electoral son: la certeza, legalidad, objetividad y la imparcialidad; la Constitución Política agrega como principio rector del IFE al profesionalismo.

9.- En la organización del Instituto Federal Electoral existen órganos centrales, locales y distritales que regulan el proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia.

10.- El Consejo General como órgano central superior de dirección del Instituto Federal Electoral se integra por un consejero del Poder Ejecutivo que será el Secretario de Gobernación y fungirá como presidente del Consejo General; 4 consejeros del Poder Legislativo, serán 2 diputados y 2 senadores; 6 consejeros magistrados designados de un listado propuesto por el Ejecutivo Federal; y por representantes de los partidos políticos que pueden ser hasta 4 representantes por partido.

11.- La Junta Distrital Ejecutiva al igual que la Junta Local Ejecutiva son órganos permanentes que se integran con 5 vocales; así mismo el Consejo Distrital y el

Consejo Local sólo actuarán durante el proceso electoral.

12.- Las mesas directivas de casillas son órganos temporales por que sólo funcionarán durante la jornada electoral y están formadas por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de la misma.

13.-Con las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicadas el 24 de septiembre de 1993, la preparación del proceso electoral será en el mes de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias y por consiguiente la etapa de la jornada electoral será el primer domingo de julio.

14.- La integración de los Consejos Locales y los Consejos Distritales a partir de la reforma al COFIPE será: 2 consejeros que serán los vocales ejecutivo y secretario de sus respectivas juntas; 9 consejeros ciudadanos y por representantes de los partidos políticos.

15.- La naturaleza jurídica del Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

BIBLIOGRAFIA

Andrade Sánchez, Eduardo, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Editorial Harla, México, 1991, p. 430.

Berlín Valenzuela, Francisco, Derecho Electoral, Instrumento Normativo de la Democracia, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1980, p. 279.

Berlín Valenzuela, Francisco, Teoría y Praxis Política Electoral, Editorial Porrúa, México, 1983, p. 299.

Carpizo, Jorge, La Reforma Política Mexicana de 1977, en Estudios Constitucionales, 2a. Edición, UNAM, México, 1983, pp. 343-396.

Cordova, Arnaldo, Ciencia Política, Democracia y Elecciones, UNAM, México, 1989, p.103.

De Andrea Sánchez, Newman Valenzuela, Rodríguez Lozano, Sánchez Bringas y Solano Yañez, La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1987, p. 259.

Farias Mackey, María Emilia, Legislación Electoral Mexicana 1946-1990, Editorial Instituto Federal Electoral, México, 1990, p. 8.

Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, 29a. Edición, México, 1990, p. 506.

Gómez Tagle, Silvia, Conflictos y Contradicciones en el Sistema Electoral Mexicano, Estudios Sociológicos, Vol. VI No. 16, México, 1988, pp. 3-38.

Gonzalez Casanova, Pablo, El Estado y los Partidos Políticos, Editorial Era, México, 1988, p. 258.

Granados Chapa, Miguel, Votar, ¿ para que ?: Manual de Elecciones, Editorial Oceano, México, 1985, p. 173.

Montero Cendejas, Daniel, Derecho Político Mexicano, Editorial Trillas, 1a. Edición, México, 1991, p. 746.

Núñez Jiménez, Arturo, El Nuevo Sistema Electoral Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1a. Edición, México, 1991, p. 345.

Orozco García, Antonio, Legislación Electoral Mexicana 1812-1988, Editorial Adeo-Editores, 3a. Edición, México, 1989, p. 363.

O. Zurita Ricardo, González Ehrlich Norma, Guillén Niemyer Benito, Molina Avilés Jorge, Cursos de Inducción, Programa de Formación y Desarrollo, Editorial Instituto Federal Electoral, México, 1993, p. 113.

Peralta Burelo, Francisco, Estudios Jurídicos en Torno a las Elecciones de 1988, Editorial Porrúa, México, 1989, p. 292.

Peralta Burelo, Francisco, La Nueva Reforma Electoral de la Constitución 1977-1987, Editorial Porrúa, México, 1988, p. 130.

Rodríguez Lozano, Amador, Partidos y Elecciones, Episodios de la Política Contemporánea, México, 1991, p. 241.

Sayeg Heló, Jorge, La Integración Constitucional de México (1808-1988), El Constitucionalismo Social Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p 1024.

Serrano Migallón, Fernando, Legislación Electoral Mexicana, Génesis e Integración Compilación y Notas, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1991, p. 1017.

LEGISLACION CONSULTADA

Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, 3 de septiembre de 1993.

Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, 24 de septiembre de 1993,

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Editorial Porrúa, 2a. Edición, México, 1991, p. 256.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Olguin, 10a. Edición, México, 1993, p. 188.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Códigos de México, Editorial Porrúa, México, 1991, P. 184.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, 23a. Edición, México, 1990, p. 969.

DICCIONARIOS CONSULTADOS.

Debbasch Charles, Ives Daudet, Diccionario de Términos Políticos, Editorial Temis, Colombia, 1985, p. 338.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, UNAM, 4a. Edición tomo 1, México, 1991, p. 810.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, UNAM, 3a. Edición tomo II y III, México, 1989, pp. 1603 - 3272.

Moreno, Daniel, Diccionario de Política, Editorial Porrúa, México, 1980, p. 250.

Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Argentina, 1990, p. 797.

OTRAS REFERENCIAS

Organos Electorales Locales, Lineamientos de Organización, Instituto Federal Electoral, México, 1991, p. 51.